



La República de Colombia
y en su nombre, el

Colegio Santo Tomás Chía

Aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca,
según Resolución No. 001652 del 25 de noviembre de 1998,

Confiere a:

Juan Andrés Cortés Blanco

Identificado con C.I. No. 1073533317

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de
Educación Media Académica, según los planes y programas vigentes
y haber alcanzado los objetivos del Proyecto Educativo Institucional.



José María Suárez
Rector



Marta Rodríguez Rodríguez
Secretaria Académica

Dado en Chía, Cundinamarca, a 2 de diciembre de 2019

No requiere registro, según Decreto No. 921 del 6 de mayo de 1994, expedido por el M.E.N.



Acta Individual de Grado Colegio Santo Tomás Chía

ICFES 080150
DANE 425175001043

En Chía, Cundinamarca, a los 2 días del mes de diciembre del año 2019,
se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos del último
grado, los suscritos Rector y Secretaria Académica en la Rectoría del

Colegio Santo Tomás Chía

Institución aprobada en el nivel de Educación Media Académica y
autorizada por la Secretaría de Educación de Cundinamarca,
para otorgar el Título de

BACHILLER ACADÉMICO

según Resolución No. 001652 del 25 de noviembre de 1998.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos
que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de
Educación Media Académica, se procedió a otorgar el Título de

Bachiller Académico

al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de identificación
se relacionan a continuación:

Juan Andrés Cortés Blanco

Identificado con T.I. No. 1073533317

Es fiel copia del Acta General Original No. 25 en lo pertinente, que comienza con
JASBLEIDY DAYANA ACEVEDO TORRES y termina con
DANIELA VALENCIA MOYA.

Firmada y sellada por JAVIER ISASA SUÁREZ (Rector)
y ADRIANA MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Secretaria Académica)

En Chía, Cundinamarca, a los 2 días del mes de diciembre del 2019



JAVIER ISASA SUÁREZ
No. 307.488 de Chiquinquirá
Rector

Firmada y Sellada



ADRIANA MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
No. 51.930.267 de Bogotá
Secretaria Académica

LA COORDINACIÓN DE TALENTO HUMANO DE CUNDINAMARCA

CU-TH-CL-037S-2024 Pág. 1 de 2

CERTIFICA

Que el señor **JUAN ANDRÉS CORTÉS BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.533.317 de Bogotá D.C, es servidor de esta entidad y presta sus servicios como se relaciona a continuación:

NUM.	FEC. INICIO	FEC. FIN	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SEDE
01	09/03/2023	30/04/2023	Supernumerario Auxiliar administrativo 5120-04	Registraduría Municipal de Cajicá
02	01/05/2023	30/06/2023	Supernumerario Auxiliar administrativo 5120-04	Registraduría Municipal de Cajicá
03	01/07/2023	31/08/2023	Supernumerario Auxiliar administrativo 5120-04	Registraduría Municipal de Cajicá
04	01/09/2023	30/09/2023	Supernumerario Auxiliar administrativo 5120-04	Registraduría Municipal de Cajicá
05	01/10/2023	31/10/2023	Supernumerario Auxiliar administrativo 5120-04	Registraduría Municipal de Cajicá
06	01/11/2023	30/11/2023	Supernumerario Auxiliar administrativo 5120-04	Registraduría Municipal de Cajicá
07	01/12/2023	31/12/2023	Supernumerario Auxiliar administrativo 5120-04	Registraduría Municipal de Cajicá
08	01/01/2024	ACTUAL	Supernumerario Auxiliar administrativo 5120-04	Registraduría Municipal de Cajicá

Que actualmente está nombrado como supernumerario **AUXILIAR ADMINISTRATIVO 5120-04**, en la Registraduría Municipal de Cajicá desde el 01/05/2023, con una jornada laboral de las 08:00 horas a las 17:00 horas.

Que, mediante la Resolución 4171 de 2023, las funciones a desempeñar en el cargo Auxiliar Administrativo 5120-04, son:

1. *Atender a usuarios internos y externos, brindando orientación en las solicitudes, conforme a normas de protocolo y a lo previsto en el manual de atención al colombiano de la RNEC.*
2. *Tramitar documentos propios del área teniendo en cuenta normas técnicas, sistemas y procesos de organización y especificaciones o características estipuladas en el sistema de Gestión Documental*
3. *Organizar, actualizar y archivar la información y registros relacionados con la gestión del área, de acuerdo con las normas de seguridad, parámetros y procedimientos establecidos por la RNEC.*
4. *Apoyar la realización de labores que faciliten la gestión administrativa del área teniendo en cuenta necesidades, importancia, prioridades y frecuencia de los asuntos a tratar, de acuerdo con las normas, lineamientos y políticas institucionales.*

ADVERTENCIA: La presente certificación no presenta tachaduras ni enmendaduras. Si el número de la cédula de ciudadanía no corresponde con el de la persona solicitada **ESTA CERTIFICACIÓN CARECE DE VALIDEZ**, y es **INEFICAZ** si se utiliza con propósitos diferentes a los autorizados, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación certificación **JUAN ANDRÉS CORTÉS BLANCO**

CU-TH-CL-037S-2024 Pág. 2 de 2

5. *Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Registrador Nacional del Estado Civil o el jefe inmediato, según la naturaleza y el nivel del empleo.*
6. *Dar cumplimiento a los requerimientos y/o funciones que le sean asignadas durante los periodos electorales.*
7. *Acceder a la formación y/o capacitación que se brinde por parte de la entidad, en los temas relacionados con los procesos de Registro Civil, Identificación, procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.*
8. *Responder por el inventario de elementos devolutivos que le sean asignados.*
9. *Mantener actualizados y organizados los documentos que por razón de sus funciones deba producir, de acuerdo con la normatividad, las tablas de retención documental y los procedimientos vigentes.*
10. *Aplicar de manera eficaz las políticas institucionales respecto de la atención a los ciudadanos, de acuerdo con las funciones del empleo, los procesos asignados, lineamientos establecidos y procedimientos vigentes.*
11. *Efectuar control y seguimiento a las actividades asignadas garantizando el cumplimiento de las metas acordadas, de acuerdo con las funciones del cargo y las instrucciones del superior inmediato.*

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines a que haya lugar.

Dada en Bogotá D.C, 10 de enero del 2024.

PAULA MELISA SEPULVEDA PINTO
Coordinadora Talento Humano
Delegación Departamental de Cundinamarca

Elaboró: Camilo Ahumada

ADVERTENCIA: La presente certificación no presenta tachaduras ni enmendaduras. Si el número de la cédula de ciudadanía no corresponde con el de la persona solicitada **ESTA CERTIFICACIÓN CARECE DE VALIDEZ**, y es **INEFICAZ** si se utiliza con propósitos diferentes a los autorizados, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA
Cra 7ª No. 17-01 - Tel: (1)284 84 00 Ext. 112- Ext IP 15003 -C.P. 110321 - Bogotá D.C
www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL “SAN ANTONIO”- CHIA
NIT. 899.999.156-1

CONTRATO No. 385-2024

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA
NIT DEL CONTRATANTE	899.999.156-1
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE	Carrera 10 No. 8-24
CONTRATISTA	JUAN ANDRES CORTES BLANCO
IDENTIFICACIÓN	CC No. 1,073,533,317 de BOGOTA
CONTACTO	3106647869
E-MAIL	JUANCHOCORTES2009@GMAIL
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO DIGITADOR, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.6147085, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIA Y LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA..
VALOR DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE
FECHA DE TERMINACIÓN	31/10/2024
PLAZO	123 DIAS CALENDARIO
FECHA DE SUSCRIPCION	01 de julio de 2024
NÚMERO DE CDP Y FECHA	672 del 01 de Julio de 2024

Entre los suscritos **ESMIT TORRES MONRRAS**, mayor de edad, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 40.399.317 de Villavicencio**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO CHIA**, nombrada mediante Decreto No. 0004 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión No.046 del 02 de abril de 2024, facultada para suscribir el presente contrato por el Acuerdo de Junta Directiva No. **053 de Diciembre de 2023** (Estatuto Interno de Contratación) quien para el efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **JUAN ANDRES CORTES BLANCO**, mayor de edad identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1,073,533,317 de BOGOTA**, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, contenida en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece entre otras cosas la primacía del interés general sobre el particular. 2) De otro lado, la Ley 100 de 1993 amplió las coberturas del sistema de seguridad social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia. Así mismo, es política del Hospital garantizar un servicio óptimo a todos los pacientes que requieran ser atendidos en él. 3) Que el día 26 de marzo del Año Dos Mil Veinticuatro (2.024), el Municipio de Chía y la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía, suscribieron el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6147085, que tiene por objeto “DESARROLLAR LAS ACCIONES PROGRAMADAS DENTRO DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS 2024 TRANSITORIO, MEDIANTE LA ESTRUCTURACIÓN DE EQUIPOS BASICOS DE



Gobernación de
Cundinamarca

Carrera 10 No. 8 – 24 Teléfono: 5140707
E-mail: hchia@esehospitalchia.gov.co Web: www.esehospitalchia.gov.co



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "SAN ANTONIO"- CHIA
NIT. 899.999.156-1**

SALUD Y EQUIPO COMPLEMENTARIO, ATENDIENDO LOS LINEAMIENTOS DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015, RESOLUCION 295 DE 2023 Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE LA ADICIONE O MODIFIQUE." por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIETNOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MC/TE (\$2.885.349.800). 4. Que el Plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6147085 se estableció por ocho (08) MESES. 5) Que la Ley 1438 de 2011 establece que los Hospitales públicos deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. En cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual. 6) Que la contratación que se busca realizar esta definida en el **Acuerdo 053 de Diciembre de 2023** por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Chía, así mismo la Resolución No. 22 de 29 de abril de 2020 por medio de la cual se actualiza el manual de procesos y procedimientos de contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía. 7) Que la **Subgerente** certifica que no existe en la planta el personal suficiente para desarrollar las actividades con el objeto Prestación de servicios derivados de la ejecución del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6147085, suscrito entre el Municipio de CHIA y la E.S.E Hospital San Antonio de Chía. 8) Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta y esta se ajusta a los términos establecidos por el estudio de oportunidad y conveniencia. 9) Que existe disponibilidad presupuestal para efectuar la presente contratación. 10) Que con el fin de cumplir con los requerimientos administrativos se hace necesario proceder a la contratación externa de personal a fin de cumplir con una gestión oportuna y de calidad, en los términos de los fines del estado implícitos en el artículo 2 de la constitución política de Colombia. 11) Que, por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión la cual se regulara por el régimen privado y demás Normas reglamentarias. 12) Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO DIGITADOR, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.6147085, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIA Y LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA... CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Apoyar en la digitación de fichas, listados de asistencia y demás datos suministrados por el epidemiólogo y coordinador PIC, en las plataformas correspondientes para tal fin Presentar informe de digitación, certificada por epidemiólogo PIC. Actividad a demanda
2. Realizar informe gerencial mensual, con población atendida en la por ciclo vital con indicadores de medición, gestión e impacto. Entregar informes escaneados y foliados en medio magnético. Actividades mínimas a realizar: 4 actividades promedio



Gobernación de
Cundinamarca

Carrera 10 No. 8 - 24 Teléfono: 5140707
E-mail: hchia@esehospitalchia.gov.co Web: www.esehospitalchia.gov.co



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "SAN ANTONIO"- CHIA
NIT. 899.999.156-1**

3. Asistir a reuniones virtuales o presenciales de la Secretaría de salud Municipal y/o Departamental, según convocatoria. Presentar certificación de la actividad y certificación de la coordinación PIC. Actividad a demanda
4. Apoyar a la Secretaría de Salud, en las actividades presenciales o virtuales programadas en coordinación con la Dirección de Salud Pública, con el objeto de realizar seguimientos y/o impartir orientaciones, recomendaciones o lineamientos a la población del municipio de Chía. Presentar registro de actividad, incluido fotográfico y certificación del Coordinador PIC. Actividad a demanda
5. Apoyar a la Secretaría de Salud, como Dimensión Salud y ámbito Laboral, incluido el CETI, en las actividades presenciales o virtuales programadas en coordinación con la Dirección de Salud Pública, con el objeto de realizar sensibilización en acciones de protección en salud pública. Actividad a demanda
6. Ejecutar las actividades designadas como adicionales que se encuentran relacionadas con el objeto del contrato, el perfil y las obligaciones, acorde a la solicitud del coordinador PIC y el supervisor del contrato Actividad a demanda
7. Acompañamiento y apoyo a brigadas de salud y actividades designadas a solicitud del coordinador PIC y/o el supervisor del contrato Actividad a demanda

CLAUSULA TERCERA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MONEDA CORRIENTE.**, suma que el Hospital podrá pagar al CONTRATISTA en **CUATRO (04) pagos** en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** cada uno, de acuerdo a los avances de actividades presentados por el contratista y certificados por el supervisor del contrato, contra cuenta de cobro o factura según al régimen al que pertenezca presentado por el contratista. El pago estará sujeto al flujo de caja de la E.S.E proveniente de los desembolsos que el **Municipio de CHIA** realice al contratante en virtud del Convenio interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6147085 para lo cual **EL CONTRATISTA** presentará los siguientes documentos: **1)** Cuenta de Cobro o factura según al régimen que pertenezca presentado por el contratista. **2)** Fotocopia del Contrato actual. **3)** Pago de aportes a Seguridad Social y ARL. **4)** Rut. **5)** Certificación de cumplimiento de actividades realizadas, expedida por el respectivo supervisor del contrato. **6)** Fotocopia del Certificado de Disponibilidad presupuestal. **PARAGRAFO 1:** El pago de los aportes a la Seguridad Social deberá realizarse mensualmente. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA E.S.E.:** **1)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor que para el presente contrato será ejercido por la



Gobernación de
Cundinamarca

Carrera 10 No. 8 - 24 Teléfono: 5140707
E-mail: hchia@esehospitalchia.gov.co Web: www.esehospitalchia.gov.co



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "SAN ANTONIO"- CHIA
NIT. 899.999.156-1**

Subgerente Científica o quien haga sus veces con Apoyo de la Coordinación del PIC. 2) Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la oportunidad y forma aquí establecida. 3) Cumplir con las cláusulas aquí señaladas. **CLÁUSULA SEXTA. -VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**, el servicio objeto del presente contrato, será hasta el 31 de Octubre 2024. **CLÁUSULA SEPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista desarrollara el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de E.S.E contratante de conformidad con lo estipulado por el estatuto general de contratación Acuerdo 053 de Diciembre de 2023. **CLÁUSULA OCTAVA. -SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** **EL CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro código **2.4.5.02.09.9312.03 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES-PIC**, del Presupuesto General de la E.S.E. para la vigencia fiscal del año 2024, de acuerdo con el C.D.P. No.672 del 01 de Julio de 2024. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por **EL CONTRATANTE**, a través de la Subgerencia Científica o quien haga sus veces, con el Apoyo de la coordinadora de convenios PIC de la entidad, quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, así como el seguimiento y revisión del pago de las obligaciones de la seguridad social y ARL. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS:** En caso de mora y/o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato el **CONTRATISTA** autoriza expresamente, a la empresa para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas superen el diez (10%) del valor total del contrato. La liquidación de las multas las efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio cuando corresponda. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTIA:** Conforme al artículo 44 del Estatuto General de Contratación de la E.S.E (Acuerdo 053 de Diciembre de 2023) y Resolución 022 de 29 de abril de 2020 Podrá prescindirse de las Garantías a juicio de la empresa en los Contratos cuya cuantía se inferior a 25 S.M.L.M.V. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga pagar a la E.S.E. una suma equivalente al 10% del valor total del contrato a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar previo requerimiento con base en el presente documento el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Decreto 782 de 2002 modificado por el Decreto 128 de 2003, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo



Gobernación de
Cundinamarca

Carrera 10 No. 8 - 24 Teléfono: 5140707

E-mail: hchia@esehospitalchia.gov.co Web: www.esehospitalchia.gov.co



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "SAN ANTONIO"- CHIA
NIT. 899.999.156-1**

5° de la Ley 80 de 1993, y el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. En caso de que **EL CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tan evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1), Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada 2). A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de la suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costo o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato **PARAGRAFO.** En caso se operar la suspensión del contrato el **CONTRATISTA** se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única ampliado su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CESIÓN SUBCONTRATO:** EL **CONTRATISTA**, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes de común acuerdo manifiestan que podrán dar por terminado el contrato previo acuerdo de las condiciones de la terminación, y suscripción del acta correspondiente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el presente contrato, en cualquier momento, mediante comunicación escrita, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación sin que por ello haya lugar a indemnización o pago alguno. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se dará por terminada en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el cumplimiento a satisfacción de las operaciones derivadas del mismo. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos quince (15) días de anticipación, 3) Por acuerdo bilateral. 4) Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o Para el efecto, el supervisor debe presentar solicitud en tal sentido dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación anexando: a) Estado de cuenta. b) Certificado de cumplimiento. c) informe final de ejecución. d) certificado sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del contratista, Para el efecto, el supervisor debe presentar solicitud en tal sentido dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación anexando: a) Estado de cuenta. b) Certificado de cumplimiento. c) informe final de ejecución. d) certificado sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del contratista, la liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los cuatro meses anteriormente señalados. Si vencido este plazo el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a una acuerdo sobre el contenido de la misma, será



Gobernación de
Cundinamarca

Carrera 10 No. 8 - 24 Teléfono: 5140707
E-mail: hchia@esehospitalchia.gov.co Web: www.esehospitalchia.gov.co



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "SAN ANTONIO"- CHIA
NIT. 899.999.156-1**

practicada directa y unilateralmente por la E.S.E y se adoptara por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición, 6) las demás causales consagradas en las leyes

PARAGRAFO: También procederá la liquidación unilateral por parte del **CONTRATANTE** cuando exista un remanente a favor del **CONTRATANTE**, el cual deba ser reintegrado al presupuesto.

CLÁUSULA VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes en la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. Para su legal ejecución requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996. 2) firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del presente contrato se intentara inicialmente con los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Zipaquirá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual entre las partes. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines y los otros dos designados por cada una de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: Es obligación del contratista mantener libre a E.S.E de cualquier daño y perjuicio originado de reclamación a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o de dependientes.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE: De conformidad con el código de comercio en caso contrario se aplicará la disposición civil, comercial y aquellas disposiciones concordantes

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SEGURIDAD SOCIAL: EL **CONTRATISTA** se compromete a presentar los documentos que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social y ARP ante el Supervisor del contrato, quien tendrá la obligación de la acreditación.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forma parte integral del presente contrato y como tal obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos a) El estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la subgerencia científica, b) el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto c) lo presentado por el contratista en su propuesta, d) el registro presupuestal e) la suscripción acta inicio. f) las demás que se produzcan durante el desarrollo de las mismas.

CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual.

[Firma manuscrita]



Gobernación de
Cundinamarca

Carrera 10 No. 8 - 24 Teléfono: 5140707
E-mail: hchia@esehospitalchia.gov.co Web: www.esehospitalchia.gov.co



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL "SAN ANTONIO"- CHIA
NIT. 899.999.156-1**

CLAUSULA VIGESIMO NOVENA -MANIFESTACION: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

Para constancia se firma en Chía-Cundinamarca, el primero (01) de julio del año dos mil Veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE

**ESMIT TORRES MONRRAS
GERENTE**

EL CONTRATISTA

JUAN ANDRES CORTES BLANCO
C.C. No. 1,073,533,317 de BOGOTA



**Gobernación de
Cundinamarca**

Carrera 10 No. 8 - 24 Teléfono: 5140707
E-mail: hchia@esehospitalchia.gov.co Web: www.esehospitalchia.gov.co